ALBERTO SZÉKELY	BROWN, Seyon et al., Regimes for
	the Ocean, Outer Space, and Wea-
	ther 232

solamente en forma colectiva. Lo anterior es incuestionable desde el punto de vista conceptual, pues coincide perfectamente con la unidad ecológica de los mares, que tan fácilmente puede caer víctima de las artificiales fronteras en que se les ha dividido. Lo que no explica Hollick, es cómo podría tener acogida y cabida, en el mundo actual, el sistema ideal que propone. Ciertamente, el nacionalismo inherente a la manera en que se ha organizado la comunidad internacional, apenas permitió, después de un dolorosísimo proceso negociador, que duró más de una década, que los recursos de los fondos marinos internacionales se trataran como un recurso común. Esto, en sí, es ya un sorprendente paso adelante que muy pocos esperaban llegaría a tornarse realidad. El vaticinio de Hollick, en el sentido de que los Estados pronto se sentirán insatisfechos con el límite máximo de 200 millas a su jurisdicción nacional marina, carece de fundamento porque, si la misma tesis de Hollick, de que el nuevo orden provocará sobrepesca, contaminación y conflicto, prueba ser verdad, difícilmente podrá soslayarse la necesidad de revertir a un régimen como el que la profesora propone. Lo cierto es, entonces, que el nuevo régimen requiere de cierto tiempo para probarse en el campo no especulativo de la realidad.

Alberto Székely

Brown, Seyom, Cornell, Nina W., Fabian, Larry L. y Weiss, Edith B., Regimes for the Ocean, Outer Space, and Weather, Washington, The Brookings Institution, 1977, 257 p.

El derecho internacional ha venido demostrando una sorprendente habilidada para acomodarse a la cambiante realidad en la comunidad de Estados. Con éxito ha puesto a prueba el dinamismo de que debe gozar cualquier rama del derecho, frente a las fenomenales transformaciones que han resultado de los muy sofisticados avances en el desarrollo de la tecnología, especialmente durante las dos últimas décadas.

Sorprendente es, sin duda, por el tradicional tinte letárgico con el que siempre se ha identificado al orden jurídico internacional, mismo que regularmente parece impotente para resolver a tiempo las muchas controversias que se suscitan entre sus sujetos, así como suficientemente estático como para no proveer medidas y mecanismos de prevención de las mismas.

Sin embargo, a la vez que la humanidad ha venido paulatinamente ampliando sus horizontes de acción, la actividad diplomática-legislativa que ha tenido que enfrentar la tarea de regular estos desarrollos ha sido incesante. A través de penosos proceso negociadores, han venido creándose nue-

vos regímenes jurídicos, para regular la conducta humana en ámbitos espaciales antes inaccesibles. Dichos procesos han sido largos pero, se vislumbra ya, fructíferos.

La nueva tecnología ha abierto el acceso a rincones antes inalcanzables, como los fondos marinos y oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción nacional, el espacio ultraterrestre, incluyendo la Luna y otros cuerpos celestes e, incluso, la propia atmósfera terrestre, cuyas condiciones climáticas son ya objeto de manipulación.

Con aguda visión, esta obra pretende enfocar, en forma conjunta, las tendencias actuales para la regulación jurídica de los citados tres ámbitos, susceptibles ahora de registrar conducta humana, la cual idealmente debería lograr armonía entre los intereses competitivos que ya se perfilan para su aprovechamiento.

Para validar el enfoque conjunto, los autores del libro intentan establecer interesantes paralelos entre las tres referidas esferas de acción. Desde el inicio, sin embargo, se imponen a sí mismos una limitante muy cuestionable, consistente de restringir los límites naturales de uno de los ámbitos de que trata. En efecto, junto con el espacio exterior y la atmósfera terrestre, uno infinito y el otro con linderos relativamente ciertos, los autores identifican los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional. Esto último en sí es atentatorio de la unidad ecológica de un ámbito mucho más comprensivo, que es el mar en general, naturalmente delimitado por su frontera con los territorios continentales e insulares en todas las regiones del planeta, por una parte y, en su suelo y subsuelo, sea dentro o fuera de la jurisdicción nacional, por la otra.

El caso que los autores tratan de presentar sería mucho más poderoso si el ámbito marino no lo hubieran fragmentado. Esto es evidente en los paralelos que tratan de establecer entre las tres esferas. Por ejemplo, el primero de ellos consiste en que, por sus características naturales, ninguno de los tres ámbitos se presta para el tipo de regulación local o nacional al que se han sometido, tradicionalmente, los recursos en tierra. Las razones que se esgrimen para fundamentar tal paralelismo son aceptables en los casos del espacio exterior y de la atmósfera, mas no así en el caso de los fondos marinos.

Para el espacio exterior se aduce para negar la posibilidad práctica de dar cabida a un sistema jurídico como el de tierra, que permite reclamaciones unilaterales o fragmentación entre entidades individuales, que dicho ámbito es un medio de comunicación, el cual se vería impedido si se tratara de parcelarlo. Por otra parte, se esgrime la idea de que las condiciones atmosféricas y climáticas de una localidad en particular no aparecen y se desarrollan con independencia de las que prevalecen en otras partes del planeta. Por el contrario, dichas condiciones están dentro de todo un sistema general. Un

cambio en las circunstancias climáticas en una localidad tendrá su efecto en el sistema general, y viceversa. Cualquier intento por desviar o afectar el clima en, por ejemplo, un continente, eventual y necesariamente tendrá repercusiones climáticas globales. Por tanto, sería absurdo contemplar la reclamación de soberanías nacionales individuales que pudieran ser ejercidas (como en el caso de muchos recursos terrestres), sin la más mínima consideración para otros intereses.

Respecto a los fondos marinos, el paralelismo se justifica aseverando que "...es difícil concebir actividad humana alguna en los fondos marinos (excepto, quizá, algunas actividades en el subsuelo), que no afecte algunos de los recursos fluidos oceánicos adyacentes". Lo anterior es muy cierto, incluso sin la excepción que se hace, pero ciertamente no es privativo de las actividades en los fondos marinos sino, realmente, de cualquier actividad en el mar, en cualquiera de sus rincones. Sin importar que la actividad se realice dentro o fuera de la jurisdicción nacional de un Estado, la unidad ecológica marina, sin miramientos por razón de las fronteras artificialmente impuestas al mar por el ser humano, hará que los efectos sean eventual y necesariamente generales.

Una explosión nuclear, caso extremo, en el mar territorial de un Estado tendrá efectos nocivos para el mar en general, difícilmente distinguibles de los que tendría si se hubiera realizado más bien en la región más remota de alta mar.

A pesar de lo anterior, los mares sí se han fragmentado en base a reclamaciones nacionales. El mar territorial, las aguas interiores, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, el alta mar y los fondos marinos internacionales, son los sectores en que los Estados han dividido al mar. Aun así, lo anterior no quiere decir que tal régimen jurídico haga sentido desde el punto de vista ecológico. De por sí, dichas parcelas artificialmente rompen con la unidad del sistema marino. En donde hacía falta mayor análisis, en la obra que se reseña, es en las razones por las que los Estados se abstienen de extender el régimen tradicional de reclamaciones individuales de soberanía a ciertas áreas, como el alta mar y los fondos marinos, Ciertamente dichas razones no tienen que ver con un convencimiento, en el sentido de que la manera más ecológicamente racional de regular dichas zonas sea sometiéndolas a algún tipo de régimen común. Hay razones políticas de mayor peso que, eventualmente, han conducido al mismo destino. Los países en desarrollo se han opuesto a la posibilidad de admitir la libre competencia por los recursos de los fondos del mar, simplemente porque su carencia de medios financieros y tecnológicos los mantendría completamente al margen de dicha competencia. Por otra parte, si los Estados industrializados han aceptado un sistema de índole común, para los fondos ma-

rinos, es porque al abrir dicho ámbito a la libre competencia acarrearía dos graves problemas para ellos. Por una parte, los países no desarrollados negarían validez jurídica a cualquier pretensión de reclamación unilateral que se intentara interponer, con base a triunfos en los diversos episodios de la competencia, negativa que traería consigo una intolerable inseguridad jurídica para las muy cuantiosas inversiones requeridas para explotar los recursos de dicho ámbito. Por otra parte, la competencia en sí se traduciría en una carrera colonialista entre las grandes potencias, que ninguna de ellas podría tolerar perder por su inferioridad financiera o tecnológica, lo que resultaría en una potencial grave amenaza a la paz mundial.

El libro logra analizar muy convincentes elementos en favor de regímenes jurídicos de tipo comunitario, con un sistema de explotación colectiva, para los ámbitos citados y sus recursos. Resalta el enorme paso dado por la comunidad internacional, al haber reconocido jurídicamente el interés de la humanidad, como nuevo sujeto internacional, en cualquier actividad que se realice en los fondos marinos, en el espacio exterior o en la atmósfera.

Alberto Székely

CLAESSEN, Henri J. M., Antropología política. Estudio de las comunidades políticas (una investigación panorámica), traducción de Guillermo F. Margadant, estudio preliminar y notas de Rolando Tamayo y Salmorán, México, UNAM, 1979, 187 p.

Para los juristas interesados en el estudio de la Teoría del Estado, la antropología política enriquece el conocimiento del fenómeno político con bases empíricas. Para los juristas un libro como el de Claessen significa una invitación para la investigación interdisciplinaria con el objeto de captar más ampliamente el fenómeno político en diversas sociedades. Henri Claessen se propone en este libro presentar un breve panorama tanto del desarrollo de la antropología política, como de la evolución de los sistemas políticos. El libro se divide en tres partes: En primer lugar se habla de los investigadores y sus teorías; la segunda parte está referida a algunas influencias imevolución de los sistemas políticos. En la introducción Claessen describe a la antropología política como el estudio de la forma en la que se gobierna portantes que podemos observar en la política, y en la tercera se analiza la a los pueblos y los trasfondos sociales sobre los cuales debemos estudiar su gobierno. Sin embargo, para saber con precisión a que se refiere la antropología política es necesario conocer el concepto de política, que es altamente controvertido. Cita la concepción de Radcliffe-Brown, la de Max